

1292

61/3455
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dic. 7/31

Proy. de Resolución por cuyo medio se
pone en estado de acusación al
Diputado Julián F. Grisante y Proy.
de ley por cuyo medio se le destituye
del cargo de Diputado

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA

Santo Domingo, Diciembre 7 de 1931.

#.457.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Cúmplo con el deber de remitir a Ud. junto con este oficio, la Resolución dictada por esta Cámara de Diputados en su sesión celebrada hoy, por la cual se pone en estado de acusación al Ciudadano JULIAN F. GRISANTY, Diputado por la Provincia de Monte Cristi, ante el Honorable Senado de la República que Ud. dignamente preside.

Con sentimientos de distinguida consideración, muy atentamente le saluda, en

Dios, Pátria y Libertad.

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados

6/13/31

Santo Domingo, R. D.
Diciembre 7 de 1931.

A la
Honorable Cámara de Diputados,
Ciudad.

Honorable Cámara:

Los suscritos, Diputados al Congreso Nacional, poseídos del patriótico anhelo de que las funciones públicas confiadas por elección a ciudadanos a quienes se colma de honor confiriéndoles mandatos de interés nacional sean ejercidas con celo y eficiencia y con un elevado concepto del deber, no pueden ver con indiferencia la actitud asumida por el Diputado por la provincia de Monte Cristi Sr. Julian F. Grisanty quien desde hace mas de dos meses ha hecho abandono de su curul, con menosprecio de sus deberes de legislador y de ciudadano, falta agravada por la circunstancia de haberse trasladado furtivamente al extranjero para esquivar el cumplimiento de un exhorto judicial legalmente tramitado cuando son los Representantes del pueblo quienes, precisamente, deben dar el ejemplo a los otros ciudadanos del respeto y la sumisión a las leyes del Estado.

Habiendo el Honorable Senado de la República fijado por su sentencia de fecha _____ del año en curso, jurisprudencia sobre este género de faltas en el caso de dos antiguos legisladores: el ex-Senador Jaime Sánchez y el ex-Diputado Jaime Sánchez hijo, sancionando con severa pena la cometida por ellos, los Diputados suscritos, Honorable Cámara, ejerciendo el derecho que les atribuye el párrafo 1o. del artículo 22 de la Constitución del Estado, acusan por la presente instancia al Diputado Julian F. Grisanty de haber cometido en el ejercicio de la función pública electiva a él confiada la grave falta de haber abandonado su curul, sin licencia de esa Honorable Cámara, falta sancionada por el párrafo 4o. del

artículo 19. de la Constitución; rogandoos, enviar al acusa-
do por vuestra Resolución que intervenga, a ser juzgado cons-
titucionalmente por el Senado de la República.

Con sentimientos de la mas respetuosa considera-

ción,

J. E. Rodríguez Cartillo
Gustavo M. Leunigues

Juan José Sanchez

Manuel G. ...

Antonio ...

...

...

...

...

...

...

...

Emilio A. Morel

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

VISTO el Párrafo Primero del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado;

VISTOS el Artículo 9 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados y el Artículo 9 del Reglamento Interior del Senado de la República;

VISTA la exposición elevada a esta Cámara de Diputados, suscrita por VEINTISEIS (26) de sus miembros;

CONSIDERANDO: Que el Ciudadano JULIAN F. GRISANTY, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Monte Cristi, ha cometido en el ejercicio de la función pública electiva a él confiada, la grave falta de haber abandonado su curul, sin licencia de esta Cámara de Diputados, falta sancionada por el Párrafo 4. del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: -Acusar, como por la presente Resolución acusa, previo el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Cámara de Diputados, y de conformidad con el Artículo 22, párrafo 1. de la Constitución Política del Estado, al Señor JULIAN F. GRISANTY, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Monte Cristi, por ante el Senado de la República, para que resuelva en consecuencia, de acuerdo con lo prescrito en el Párrafo 4. del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos treintauno; Año 88 de la Independencia y 69 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

[Firma]
[Firma]

[Firma]



LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

VISTO el Párrafo Primero del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado;

VISTOS el Artículo 9 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados y el Artículo 9 del Reglamento Interior del Senado de la República;

VISTA la exposición elevada a esta Cámara de Diputados, suscrita por VEINTISEIS (26) de sus miembros;

CONSIDERANDO: que el Ciudadano JULIAN F. GRISANTY, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Monte Cristi, ha cometido en el ejercicio de la función pública electiva a él confiada, la grave falta de haber abandonado su curul, sin licencia de esta Cámara de Diputados, falta sancionada por el Párrafo 4. del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: -acusar, como por la presente Resolución acusa, previo el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Cámara de Diputados, y de conformidad con el Artículo 22, párrafo 1. de la Constitución Política del Estado, al Señor JULIAN F. GRISANTY, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Monte Cristi, por ante el Senado de la República, para que resuelva en consecuencia, de acuerdo con lo prescrito en el Párrafo 4. del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos treintauno; Año 23 de la Independencia y 69 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:



LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

VISTO el Párrafo Primero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado;

VISTOS el artículo 9 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados y el artículo 9 del Reglamento Interior del Senado de la República;

VISTA la exposición elevada a esta Cámara de Diputados, suscrita por VEINTIOCHO (28) de sus miembros;

CONSIDERANDO: que el Ciudadano JULIAN F. CHISARIY, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Monte Cristi, ha cometido en el ejercicio de la función pública electiva e íntegramente confiada, la grave falta de haber abandonado su curul, sin licencia de esta Cámara de Diputados, falta sancionada por el Párrafo 4. del artículo 19 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: -acusar, como por la presente Resolución acusa, previo el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Cámara de Diputados, y de conformidad con el artículo 22, párrafo 1. de la Constitución Política del Estado, al Señor JULIAN F. CHISARIY, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Monte Cristi, por ante el Senado de la República, para que resuelva en consecuencia, de acuerdo con lo prescrito en el Párrafo 4. del artículo 19 de la Constitución Política del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos treintauno; Año 28 de la Independencia y 69 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

VISTA el párrafo Primero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado;

VISTA el artículo 9 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados y el artículo 9 del Reglamento Interior del Senado de la República;

VISTA la exposición elevada a esta Cámara de Diputados, suscrita por VEINTIDOS (22) de sus miembros;

CONSIDERANDO: que el Ciudadano JULIAN F. CHILANTY, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Monte Cristi, ha cometido en el ejercicio de la función pública electiva e inconfiable, la grave falta de haber abandonado su cargo, sin licencia de esta Cámara de Diputados, falta sancionada por el párrafo 4. del artículo 19 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: -acordar, como por la presente Resolución consta, previo el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Cámara de Diputados, y de conformidad con el artículo 22, párrafo 1. de la Constitución Política del Estado, al Señor JULIAN F. CHILANTY, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Monte Cristi, por ante el Senado de la República, para que resuelva en consecuencia, de acuerdo con lo prescrito en el párrafo 4. del artículo 19 de la Constitución Política del Estado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y uno; año 55 de la Independencia y 92 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Santo Domingo, R.D.
Diciembre 8, 1931.-

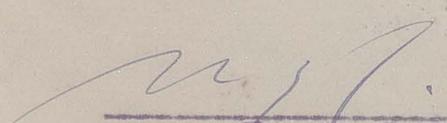
769

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Para su conocimiento y demás fines
cumpló con el deber de comunicarle que el Senado en
su sesión de ayer, resolvió acoger la acusación que
contra el Diputado Julian F. Crisanty hizo esa Hono-
rable Cámara, y en consecuencia lo declaró destitui-
do del cargo de Diputado para el cual fué alegido en
las elecciones nacionales celebradas el día 16 de ma-
yo del año 1930.

Saluda á Ud. muy atentamente,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

61/3452

NR/

10 772

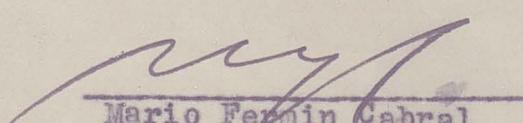
Santo Domingo, R.D.
Diciembre 8, 1931.-

Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, la Resolución en virtud de la cual queda destituido del cargo de Diputado al Congreso Nacional el Señor Julian F. Crisanty.

Con sentimiento de la mas distinguida consideracion, saluda á Ud. muy atentamente,



Mario Fernin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/3294

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Constituido en Alto Tribunal en la Sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, para conocer y fallar sobre la acusación hecha por la Cámara de Diputados en fecha 7 del mes de Diciembre del año 1931 contra el Diputado Julian F. Grisanty, Diputado por la Provincia de Monte Cristy;

VISTO el Expediente de los cargos imputados al sosodicho miembro del Poder Legislativo por la Cámara de Diputados;

VISTO el párrafo 4 del artículo 19 de la Constitución;

EN ATENCION a que es constante que el Diputado Julian F. Grisanty ha abandonado el cargo de que está investido sin informar al cuerpo legislativo a que pertenece el motivo de su injustificada ausencia, la duración de ésta, ni el deseo de que se le conceda una licencia hasta su retorno;

EN ATENCION a que independientemente de cualquier otro cargo hecho contra el expreso legislador, es a todas luces de una gravedad manifiesta y trastornadora para la necesaria labor de la Cámara de Diputados a la cual pertenece, la ausencia del Diputado Julian F. Grisanty, por cuanto esa ausencia indefinida, sin explicacion alguna dentro del Reglamento de la Cámara de Diputados, produce una situacion de derecho irregular en el funcionamiento de este Cuerpo Legislativo, por cuya disciplina regularidad y orden es necesario velar;

En uso de sus atribuciones constitucionales:

R E S U E L V E:

Acoger la acusación que contra el Diputado Julian F. Grisanty ha hecho la Cámara de Diputados, y en consecuencia, declarar como por la presente Resolucion declara, destituido, a Julian F. Grisanty del cargo de Diputado por la Provincia de Monte Cristy para el cual fué elegido en las elecciones de fecha 16 de Mayo del año 1930.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana el dia 7 del mes de Diciembre del año 1931, año 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

SECRETARIOS:

PRESIDENTE:

EL SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Senado de la República Dominicana en la sesión ordinaria celebrada el día...

del día... de...

6ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1471 de 1971

Boletín escrito en máquina y recibo de dos espacios interlineales.
Senado Domingo...
Arquiverista del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Diciembre 8 de 1931.

PRESIDENCIA

#.496.

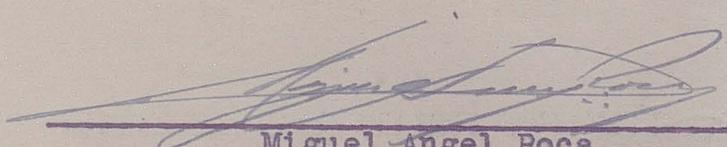
Al Señor
Presidente del Hon.Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Al acusar a Ud.recibo de su atento oficio
#.769,de esta misma fecha,cúpleme participarle que esta Cá-
mara de Diputados resolvió en su sesión celebrada hoy mismo,
designar al Señor Leonídas Ricardo para cubrir la vacante
producida con motivo de la destitución del Diputado por la
Provincia de Monte Cristy,Señor Julián F.Grisanty.

Con sentimientos de distinguida consideración,
muy atentamente le saluda,en

Dios,Pátria y Libertad.


Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

261/3495